

ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Chancay, departamento de Lima.

Artículo 2º— El Organó Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsecuente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION SUPREMA N° 0313-82-AG/DGRAAR

Lima, 16 de Junio de 1982

Visto: El expediente administrativo organizado por la ex-Dirección Regional Agraria V-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 017-82-DRV-L de fecha 10 de febrero de 1982, la ex-Dirección Regional Agraria V-Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 7 Has. 5300 m², del predio rústico "Sin Nombre", en aplicación del Art. 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 10 de mayo de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Art. 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 7 Has. 5300 m², (Siete hectáreas cinco mil trescientos metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 2º— El Organó Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsecuente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION SUPREMA N° 0314-82-AG/DGRAAR

Lima, 16 de Junio de 1982.

Visto: El expediente administrativo organizado por la ex-Dirección Regional Agraria V-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 556-81-DRV-L de fecha 30 de diciembre de 1981, la ex-Dirección Regional Agraria V-Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 2 Has. 0900 m², del predio rústico "Sin Nombre", en aplicación del Art. 193º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 10 de mayo de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Art. 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 2 Has. 0900 m². (Dos hectáreas noventa metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º— El Organó Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsecuente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESUMEN

Por el Ministerio de Agricultura —Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones— se han expedido las siguientes Resoluciones Directorales que publicamos en resumen:

R.D. N° 035-82-AG-DGASI, de 4 de mayo de 1982, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Delia Cayetana Pareces Ibarra contra la Res. N° 034-81-DRA-IV-SDDZS-DR-ATRHZ, confirmándose en consecuencia la recurrida en todos sus extremos, con lo que queda agotada la vía administrativa.

R.D. N° 036-82-AG-DGASI, de 5 de mayo de 1982, declarando infundado el recurso de doña Gregoria y Jacoba Cajusol Tuñoque contra la Resolución N° 1141-79-SDAS-ATDRCHL expedido por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque.

R.D. N° 037-82-AG-DGASI, de 6 de mayo de 1982, otorgando Licencia a don Arturo Churampi Espírita para el uso de hasta 17 litros por segundo de las aguas provenientes de los manantiales Hierbabuena, para fines industriales (lavado de arena silíceo) ubicado en la quebrada de Kutan, distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, aprovechándose una masa anual de hasta 178,704 metros cúbicos, materia del expediente N° 600593 Código 620093.

R.D. N° 038-82-AG-DGASI, de 6 de mayo de 1982, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Carumbraya, contra la Resolución N° 005-81-ATDRL de 9 de abril de 1981, confirmándose en consecuencia la recurrida en todos sus extremos.

R.D. N° 039-82-DGASI, de 7 de mayo de 1982, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa Agraria de Producción Pucalá Ltda. N° 36 contra la Resolución N° 470-81-DRA-DIR-LL, y modificándola, en cuanto al monto se refiere, elévese el monto de la multa impuesta de S/. 50,000 a la suma de S/ 100,000.00.

R.D. N° 040-82-AG-DGASI, de 7 de mayo de 1982, otorgando a Textiles Populares S. A. "licencia para el uso de una masa anual de hasta 25,480 m³ (10 l.p.s.) de las aguas subterráneas que extrae del pozo tubular que ha perforado en el terreno de su propiedad, situado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, destinándose dichas aguas a usos doméstico e industrial de las fábricas Textiles Populares S.A. y Manufacturas Lolás S.A. en la proporción de 21 m³ y 77 m³ diarios respectivamente, con un régimen de explotación de 260 días/años.

R.D. N° 041-82-AG-DGASI, de 10 de mayo de 1982, otorgando en vía de regularización, licencia a la Compañía Minera Alianza S.A. para el uso de hasta veinte litros por segundo de las aguas del Río Santa, con fines mineros, en una planta concentradora, aprovechándose una masa anual de